

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019109

ORDEN FORAL 1975/2018, de 28 de noviembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación por medios electrónicos.*(BOB de 10 de diciembre de 2018)*

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con posterioridad, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Y finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la Norma Foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por parte de las Haciendas Forales, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la adaptación del modelo 652, de autoliquidación de cantidades percibidas por contratos de seguros sobre la vida, para el caso de fallecimiento, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 652.

Se aprueba el modelo 652 de autoliquidación de cantidades percibidas por contratos de seguros sobre la vida, para el caso de fallecimiento, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Forma de presentación.

Uno. El modelo 652 de autoliquidación de cantidades percibidas por contratos de seguros sobre la vida del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podrá presentarse por medios electrónicos en el caso de las autoliquidaciones sin cuota a ingresar.

Los y las contribuyentes que no realicen la presentación del modelo 652 por medios electrónicos, deberán hacerlo en soporte papel.

Dos. Las y los obligados tributarios que hubieran realizado la presentación por medios electrónicos no podrán, con posterioridad, modificar o anular la autoliquidación inicial con una nueva presentación por medios electrónicos, todo ello, sin perjuicio de los procedimientos de rectificación previstos en la normativa tributaria.

Artículo 3. *Condiciones generales para la presentación por medios electrónicos del modelo 652.*

Uno. Carácter

La presentación por medios electrónicos de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 652, que cumplan la condición del apartado Uno del artículo anterior tendrá carácter voluntario.

Dos. Requisitos para la presentación por medios electrónicos de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 652

La presentación por medios electrónicos de las autoliquidaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Quien presente la autoliquidación deberá tener acceso como usuario o usuaria del Servicio BizkaiBai, para la utilización de medios telefónicos y electrónicos en las relaciones con el departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio.

2. Para efectuar la presentación por medios electrónicos de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 652, quien lo presente, deberá transmitir los ficheros generados por los programas de ayuda.

Tres. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la cumplimentación por medios electrónicos de las autoliquidaciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la presentadora o el presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 4. *Procedimiento para la presentación por medios electrónicos del modelo 652.*

En el procedimiento para la presentación por medios electrónicos de la autoliquidación correspondiente al modelo 652, el presentador o presentadora se conectará a través de Internet con la Oficina Virtual del departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia (Servicio BizkaiBai) en la dirección Web <http://www.bizkaia.eus/bizkaibai> y procederá como se señala a continuación:

1. Una vez en la pantalla de acceso deberá identificarse en el servicio BizkaiBai mediante Firma Electrónica Reconocida admitida para las relaciones por medios electrónicos entre las y los contribuyentes y el departamento de Hacienda y Finanzas o mediante los datos de identificación (identificador de usuario o usuaria, contraseña y la coordenada solicitada), correspondientes al presentador o presentadora.

2. Realizada la correcta identificación, le aparecerá el menú principal BizkaiBai, donde en la opción «Declaraciones telemáticas tributarias/Presentaciones», seleccionará el apartado «Sucesiones y Donaciones».

3. Pulsará la opción correspondiente al modelo 652.

4. Seleccionará el fichero con la autoliquidación a transmitir. El fichero debe haber sido generado, por medio del programa de ayuda que tiene disponible en el apartado de «Programas de Ayuda para Confeccionar Declaraciones» de la página principal de la web de Hacienda Foral.

5. Transmitirá al departamento de Hacienda y Finanzas el fichero seleccionado.

6. De no detectarse errores en el fichero transmitido, se visualizará en pantalla un resumen de la autoliquidación enviada, pudiendo visualizar opcionalmente un borrador de la carátula en ella contenida.

7. En caso de prestar su conformidad a la autoliquidación enviada, introducirá el pin de su firma electrónica reconocida o una nueva coordenada que le será solicitada por el sistema, según el procedimiento de identificación utilizado para acceder a Bizkaibai, efectuándose así la presentación formal de la autoliquidación.

8. Si las características de la autoliquidación exigiesen el envío de cualquier tipo de documentación, aparecerá una pantalla donde se visualizarán el tipo de justificantes a enviar e información sobre la forma de realizar la entrega.

9. En el supuesto de que la presentación fuese aceptada, el departamento de Hacienda y Finanzas devolverá en pantalla el resumen definitivo de la autoliquidación presentada, pudiendo el usuario o usuaria visualizar e imprimir la carátula oficial del modelo presentado, con la totalidad de la información contenida en el borrador que ha dado origen a la presentación, más la de control generada por el sistema, todo ello validado con un sello electrónico de 32 caracteres.

10. Si las características de la autoliquidación exigiesen el envío de justificantes, el usuario o usuaria deberá adjuntarlos por medios electrónicos a la autoliquidación, tal y como se detalla en el paso siguiente.

11. Para la presentación por medios electrónicos de los justificantes, se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1) Antes de realizar la presentación, deberá escanear en su ordenador los documentos a anexar.

2) El sistema sólo admitirá documentos en formato TIFF o en formato PDF. Si los documentos se han escaneado en formato Tiff es imprescindible procesarlos a través del programa ConversorTiff, el cual se puede descargar de forma gratuita en el Servicio BizkaiBai. Este programa generará un nuevo fichero con el formato adecuado para su envío y posterior procesamiento. Los documentos en formato PDF no necesitan ninguna conversión.

Los documentos a enviar deberán tener un tamaño igual o inferior a 2 MB. Si la información a adjuntar supera este límite, se deberá dividir y enviar por separado, respetando el límite señalado.

3) A continuación se realizará la presentación de la autoliquidación a través de BizkaiBai tal y como se ha detallado en los puntos anteriores.

4) Al final de la presentación se debe pulsar el icono «Enviar documentación» para anexar la documentación.

5) Mediante el botón «Examinar» se seleccionará el PDF deseado o el fichero previamente generado con el programa ConversorTiff. A continuación transmitirá al departamento de Hacienda y Finanzas el fichero seleccionado pulsando la opción «Enviar».

6) Se podrá repetir el proceso varias veces hasta completar la lista de documentación deseada. Una vez hecho esto, se deberá pulsar «Enviar» para hacer efectiva la anexión.

Como medida adicional de seguridad se introducirá el pin de la firma electrónica reconocida o una nueva coordenada que le será solicitada por el sistema, según el procedimiento de identificación utilizado para acceder a Bizkaibai, efectuándose así la presentación formal de la documentación anexa a la autoliquidación.

Artículo 5. *Justificación de la presentación del Impuesto. Cierre registral.*

Uno. La autoliquidación correspondiente presentada utilizando medios electrónicos se justificará mediante copia de la autoliquidación, en la que constará un sello electrónico editado por los sistemas informáticos de la Diputación Foral de Bizkaia acreditativo de la presentación realizada.

La autenticidad y validez de dicho sello electrónico se podrá en todo caso contrastar mediante la consulta en la página web del departamento de Hacienda y Finanzas.

Dos. A efectos del cierre registral, en los supuestos en los que la presentación del modelo 652 se realice siguiendo el procedimiento electrónico establecido en la presente Orden Foral, será suficiente para considerar acreditada la presentación, la correspondiente copia de la autoliquidación, sellada electrónicamente por el procedimiento establecido para ello junto con el documento debidamente diligenciado.

Artículo 6. *Lugar de presentación y pago en soporte papel.*

La autoliquidación en soporte papel del modelo 652 podrá presentarse en las oficinas centrales del departamento de Hacienda y Finanzas o en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario dependientes de los Registros de la Propiedad.

El pago de la autoliquidación en soporte papel del modelo 652 podrá efectuarse en cualquier entidad colaboradora previa presentación de la carta de pago que será emitida en las citadas oficinas centrales del departamento de Hacienda y Finanzas, o en su caso, en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario dependientes de los Registros de la Propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden Foral, queda derogada la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2321/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación telemática.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con efectos para las presentaciones de autoliquidaciones efectuadas a partir del día 1 de enero de 2019.

En Bilbao, a 28 de noviembre de 2018.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas
JOSE MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

**Impuesto sobre Sucesiones
y Donaciones**
652

Pólizas de seguros de vida

Autoliquidación

Pág. 1

Causante								
NIF		Apellidos y nombre						
Domicilio fiscal					Nº casa	Letra	Piso-Mano	Municipio
Provincia o Territorio Histórico	Código postal	País	Fecha nacimiento	Fecha fallecimiento	Sexo			

Pólizas de seguros de vida			
Nº póliza	Entidad aseguradora	NIF tomador	Importe
Total pólizas seguro vida			<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">01</div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px; margin-left: 5px;"></div> </div>

Relación de contribuyentes: beneficiarios/as		
NIF	Apellidos y nombre o razón social	Parentesco

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la AVPD (Agencia Vasca de protección de datos), y demás normativa de desarrollo, le informamos que:

- Los datos recabados van a ser incluidos en un Fichero de responsabilidad de la Dirección competente del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, para su utilización en la gestión, inspección y recaudación de los diferentes tributos.

- Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a las oficinas de atención al público del Departamento de Hacienda y Finanzas (C/ Camino Capuchinos 2-4, 48013, Bilbao).



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Pólizas de Seguros de Vida

652

Pág. 2/

N.º referencia

Autoliquidación

Contribuyente

NIF	Apellidos y nombre o razón social						
Domicilio fiscal				N.º casa	Letra	Piso / Mano	Teléfono
Municipio	Provincia o Territorio Histórico	Código postal		País		Sexo	
Fecha nacimiento	Parentesco	Grupo					

Causante

NIF	Apellidos y nombre	Fecha fallecimiento
-----	--------------------	---------------------

Autoliquidación complementaria

Autoliquidación

Importe individual	02		
Exenciones	03		
Bases imponibles anteriores	04		
Base imponible (02 - 03 + 04)		05	
Reducción por parentesco	06		
Otras reducciones	07		
Total reducciones (06 + 07)		08	
Base liquidable (05 - 08)		09	
Hasta		0902	
Resto	al %	0905	
Cuota íntegra (0902 + 0905)		10	
Deducción por doble imposición internacional		11	
Cuota líquida (10 - 11)		12	
Cuotas anteriores		13	
Cuota a ingresar (12 - 13)		14	

No sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Prescrito No sujeto a Actos Jurídicos Documentados

Firma contribuyente o presentador/a

N.º Presentación

Datos presentador/a

NIF					Apellidos y nombre o razón social				
Domicilio				N.º casa	Letra	Piso / Mano	Teléfono		
Municipio			Provincia o Territorio Histórico				Código postal		
Correo electrónico									

Datos del documento

Documento Público	<input type="checkbox"/>	Fecha documento	<input type="text"/>	N.º Protocolo	<input type="text"/>
Documento Privado	<input type="checkbox"/>	Notario	<input type="text"/>		
Documento Judicial	<input type="checkbox"/>	Código oficial Notario	<input type="text"/>		
Modelo	<input type="checkbox"/>	(Esta casilla deberá marcarse cuando solo se presente el Modelo, sin acompañar soporte de documento público, privado o judicial)			

Hechos imponibles comprendidos en el documento

Sucesión	<input type="checkbox"/>	Sucesiones	N.º	<input type="text"/>	Otras operaciones sujetas:		
Pacto sucesorio	Presente <input type="checkbox"/>					Actos Jurídicos Documentados	<input type="checkbox"/>
	Futuro <input type="checkbox"/>						
Donación	<input type="checkbox"/>	Donaciones	N.º	<input type="text"/>	Estas casillas se cumplimentarán únicamente cuando en el documento de sucesión o donación haya operaciones sujetas a estos impuestos		
Póliza seguros de vida	<input type="checkbox"/>						
Vehículos	<input type="checkbox"/>						
Extinción de usufructo	<input type="checkbox"/>						

Fecha y Firma

Fecha y firma contribuyente o presentador/a

Observaciones

A cumplimentar únicamente en las sucesiones:

Solo actúo en nombre y representación de una parte de las y los contribuyentes



Modelo 652

Documentación a presentar

Original y copia de la siguiente documentación:

1. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil.
 2. Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.
 3. NIF/NIE de la o del causante y las y los contribuyentes (beneficiarios/as).
 4. Certificado de la Compañía de Seguros en el que se especifique el importe a percibir y se identifique al tomador o tomadora, al asegurado o a la asegurada y a los beneficiarios y a las beneficiarias.
 5. Certificado de residencia de la o del causante de los cinco años anteriores al fallecimiento.
 6. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de las reducciones, exenciones o resto de beneficios fiscales alegados (documentación acreditativa del grado de parentesco: libro de familia,...).
- En el caso de que se designen como beneficiarios o beneficiarias a los herederos o herederas legales:
7. Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.
 8. Testamento, si lo hubiera, y en su defecto, declaración judicial o notarial de herederos.

Anexo I. Claves

Datos generales	
Parentesco	Grupo
CY Cónyuge PH Pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo AS Ascendientes en línea recta por consanguinidad Adoptantes DS Descendientes en línea recta por consanguinidad Adoptados	01 (Hasta 31/12/2013:00)
C2 Colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos/as)	02 (Hasta 31/12/2013:01)
C3 Colaterales de tercer grado por consanguinidad (tíos/as y sobrinos/as) AA Ascendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo (suegros/as) DA Descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo (nueras, yernos y descendientes del otro cónyuge o pareja de hecho)	03 (Hasta 31/12/2013:02)
C4 Colaterales de cuarto grado por consanguinidad (primos/as) OT Colaterales de segundo y tercer grado por afinidad Grados más distantes Extraños	04 (Hasta 31/12/2013:03)

Sexo	
H	Hombre
M	Mujer

Anexo II. Reducciones

Parentesco (Clave)	Reducción por parentesco
CY PH AS DS	400.000 € (Hasta 31/12/2013: exención)
C2 C3 AA DA	50% Límite máximo: 200.000€ (Hasta 31/12/2013: sin límite)
C4 OT	10% Límite máximo: 40.000€ (Hasta 31/12/2013: sin límite)



Anexo III. Tipos y tarifas

Cónyuge / Pareja de hecho (cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo) Ascendientes en línea recta por consanguinidad / Adoptantes Descendientes en línea recta por consanguinidad / Adoptados	
Hechos imponibles a partir 01/01/2014	Hechos imponibles hasta 31/12/2013
Tipo impositivo: 1,5%	Exención

Colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos/as) Colaterales de tercer grado por consanguinidad (tíos/as y sobrinos/as) Ascendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo (suegros/as) Descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo (nueras, yernos y descendientes del otro cónyuge o pareja de hecho)	Colaterales de cuarto grado por consanguinidad (primos/as) Colaterales de segundo y tercer grado por afinidad Grados más distantes Extraños
---	--

Hechos imponibles a partir 01/01/2018							
Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo (%)	Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo (%)
0,00	0,00	9.230,00	5,70	0,00	0,00	9.230,00	7,60
9.230,00	526,11	18.450,00	7,98	9.230,00	701,48	18.450,00	10,64
27.680,00	1.998,42	18.450,00	10,26	27.680,00	2.624,36	18.450,00	13,68
46.130,00	3.891,39	46.110,00	12,54	46.130,00	5.188,52	46.110,00	16,72
92.240,00	9.673,58	92.220,00	15,58	92.240,00	12.898,11	92.220,00	20,52
184.460,00	24.041,46	276.650,00	19,38	184.460,00	31.821,66	276.650,00	25,08
461.110,00	77.656,23	461.080,00	23,18	461.110,00	101.205,48	461.080,00	29,64
922.190,00	184.534,57	1.383.230,00	28,50	922.190,00	237.869,59	1.383.230,00	35,72
2.305.420,00	578.755,12	En adelante	34,58	2.305.420,00	731.959,34	En adelante	42,56

Hechos imponibles desde 01/04/2015 hasta 31/12/2017							
Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo (%)	Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo (%)
0,00	0,00	9.086,00	5,70	0,00	0,00	9.086,00	7,60
9.086,00	517,90	18.175,00	7,98	9.086,00	690,54	18.175,00	10,64
27.261,00	1.968,27	18.170,00	10,26	27.261,00	2.624,36	18.170,00	13,68
45.431,00	3.832,51	45.419,00	12,54	45.431,00	5.110,01	45.419,00	16,72
90.850,00	9.528,05	90.856,00	15,58	90.850,00	12.704,07	90.856,00	20,52
181.706,00	23.683,42	272.553,00	19,38	181.706,00	31.347,72	272.553,00	25,08
454.259,00	76.504,19	454.259,00	23,18	454.259,00	99.704,01	454.259,00	29,64
908.518,00	181.801,42	1.362.779,00	28,50	908.518,00	234.346,38	1.362.779,00	35,72
2.271.297,00	570.193,44	En adelante	34,58	2.271.297,00	721.131,04	En adelante	42,56

Hechos imponibles desde 01/01/2011 hasta 31/03/2015							
Base liquidable entre (€)	Cuota íntegra (€)	Tipo (%)	Base liquidable entre (€)	Cuota íntegra (€)	Tipo (%)		
0,00	9.086,00	0,00	0,00	9.086,00	0,00		
9.086,01	27.261,00	517,90	9.086,01	27.261,00	690,54		
27.261,01	45.431,00	1.968,27	27.261,01	45.431,00	2.624,36		
45.431,01	90.850,00	3.832,51	45.431,01	90.850,00	5.110,01		
90.850,01	181.706,00	9.528,05	90.850,01	181.706,00	12.704,07		
181.706,01	454.259,00	23.683,42	181.706,01	454.259,00	31.347,72		
454.259,01	908.518,00	76.504,19	454.259,01	908.518,00	99.704,01		
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	908.518,01	2.271.297,00	234.346,38		
2.271.297,01	En adelante	570.193,44	2.271.297,01	En adelante	721.131,04		